



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

### N° 034 -2024-GRA/GR

Huaraz, 05 ABR. 2024

#### VISTO:

El Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D002453-2022-OSCE, de fecha 21 de diciembre de 2022; Informe 017-2023-GRA-CS, de fecha 28 de noviembre de 2023; Memorandum N° 4490-2023-GRA-GRI, de fecha 05 de diciembre de 2023; Informe N° 734-2024-GRA/GRAD-SGASG, de fecha 15 de febrero del año 2024; Informe Legal N° 098-2024-GRA/GRAJ, de fecha 19 de febrero de 2024; Informe N° 00057-2024-GRA/GRAD, de fecha 23 de febrero de 2024; y demás antecedentes;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con Informe N° 734-2024-GRA/GRAD-SGASG, de fecha 15 de febrero del año 2024, proveniente de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, solicita la emisión de la Resolución de Nulidad de Oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 256-2022-GRA/CS0-1, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS LOCALIDADES DEL DISTRITO DE PAMPAS - PALLASCA - ANCASH", con CUI N° 2358266;

Que, mediante INFORME DE ACCIÓN DE SUPERVISIÓN DE OFICIO N° D002453-2022-OSCE, de fecha 21 de Diciembre del año 2022, proveniente de la Sub Directora de Procesamiento de Riesgos adscrita a la OSCE, se informa sobre las graves falencias e incongruencias que contiene las bases de la convocatoria para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS LOCALIDADES DEL DISTRITO DE PAMPAS - PALLASCA - ANCASH", con CUI N° 2358266;



Firmado digitalmente por:  
JRIEGA BRITO Fabian Koki FAU  
530689019 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05/04/2024 11:23:42-0500



Firmado digitalmente por:  
ROSA SANCHEZ PAREDES Marco  
onio FAU 20530689019 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 05/04/2024 10:50:49-0500



Firmado digitalmente por:  
AMARRA BENITES Patricia Amalia  
VJ 20530689019 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 26/03/2024 15:49:36-0500

Firmado digitalmente por:  
INCHICADUE MEDINA Erik  
Hugo FAU 20530689019 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento

Que, con informe 017-2023-GRA-CS, de fecha 29 de noviembre del año 2023, proveniente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 256-2022-GRA/CS0-1, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS LOCALIDADES DEL DISTRITO DE PAMPAS - PALLASCA – ANCASH", con CUI N° 2358266, se solicita declarar la nulidad del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 256-2022-GRA/CS0-1, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS LOCALIDADES DEL DISTRITO DE PAMPAS - PALLASCA – ANCASH", con CUI N° 2358266, conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado y se retrotraiga a la etapa de convocatoria;



Firmado digitalmente por:  
WEGA BRITO Fabian Koki FAU  
20689019 hard  
Motive: Soy el autor del documento  
Date: 03/04/2024 11:24:13-0500

Que, con Informe N° 3844-2023-GRA-GRAD/SGASG, de fecha 15 de noviembre del año 2023, proveniente de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, se pone en conocimiento que el expediente de contratación del procedimiento de selección de adjudicación simplificada N° 256-2022-GRA/CS-1, no se encontró en el archivo de dicha Sub Gerencia;



Firmado digitalmente por:  
SEA SANCHEZ PAREDES Marco  
FAU 2053089019 hard  
Motive: En señal de conformidad  
Date: 03/04/2024 10:51:23-0500

Que, sobre el particular, se debe considerar que el acto administrativo se encuentra en el ejercicio de la función administrativa indistintamente sobre la entidad que la ejerza<sup>1</sup> y el ejercicio en sí mismo es la voluntad de la entidad manifestada a través de un acto (resolución) que modifica la esfera jurídica de los particulares en situaciones determinadas. En el ordenamiento jurídico peruano el acto administrativo se encuentra contemplado en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General (TUO de la Ley 27444), cuyo artículo 1 nos señala el concepto siguiente: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta";



Firmado digitalmente por:  
MARGA BENITES Patricia Amalia  
FAU 2053089019 hard  
Motive: En señal de conformidad  
Date: 26/03/2024 13:20:16-0500

Que, el acto administrativo tiene a su vez una naturaleza ejecutoria orientada a producir efectos jurídicos externos, "pues mediante este acto [...] puede crear, reconocer, modificar, transformar o cancelar intereses, obligaciones o derechos de los administrados, a partir del contenido del acto que aprueba"<sup>2</sup>. Es decir, que su principal característica son los efectos jurídicos externos. En adición a este concepto agrega Morón Urbina que, "al constituir el acto administrativo, una típica manifestación del poder público, conlleva fuerza vinculante por imperio del derecho". Esto es, que los administrados están obligados a conocer y ceñirse a lo resuelto en el acto administrativo;

Que, los actos se presumen siempre válidos como lo señala el artículo 9° del TUO de la Ley 27444, en tanto "su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional". Los requisitos de validez son cinco en total y se encuentran señalados en el artículo 3° del TUO de la Ley 27444:

<sup>1</sup> Gordillo, Agustín. *Tratado de derecho administrativo. El acto administrativo*. Décima edición. Vol. 3. Buenos Aires: Fundación de derecho administrativo. 2011, p. 1-6.

<sup>2</sup> Morón Urbina, Juan Carlos. "Los actos administrativos en la nueva Ley del procedimiento administrativo general". En: *Derecho y sociedad*, núm. 17 (2001), p. 243.

Firmado digitalmente por:  
INCHICQUE MEDINA Etok  
Hugo FAU 2063089019 hard  
Motive: Soy el autor del documento

1. **Competencia.-** Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.
2. **Objeto o contenido.-** Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser íccto, preciso, posible física y jurídicamente; y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
3. **Finalidad pública.** - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.
4. **Motivación.-** El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
5. **Procedimiento regular.-** Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.



Firma Digital  
Firmado digitalmente por:  
RIEDA BRITO Fabian Kold FAU  
20689019 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05/04/2024 11:24:34-0500



Firma Digital  
Firmado digitalmente por:  
OSA SANCHEZ PAREDES Marco  
FAU 2053089019 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 05/04/2024 10:51:50-0500



Firma Digital  
Firmado digitalmente por:  
AARRA BENITES Patricia Amalia  
2053089019 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 05/04/2024 18:50:43-0500

Que, la nulidad es la condición jurídica por la cual un acto jurídico o un acto administrativo, como en el presente caso, deviene en ineficaz por no reunir los requisitos de validez o haber incurrido en las causales de nulidad previstas en la normatividad aplicable. La nulidad genera que este acto no surta efectos desde su emisión, es decir, como si nunca se hubiera emitido;

Que, sobre la nulidad, las causales están señaladas en el artículo 10° del TUO de la Ley 27444, conforme sigue:

- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
- El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°.
- Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
- Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, el artículo 213.2 del TUO de la Ley 27444, señala que la nulidad de oficio solo podrá ser declarada "por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida". En el caso el órgano que emitió el acto administrativo no tenga superior jerárquico, la declara el mismo órgano, ergo el mismo funcionario que emitió el acto; Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el



Firmado digitalmente por:  
INCHICAOUE MEDINA Erik  
Hugo FAU 2063089019 hard  
Motivo: Soy el autor del documento

procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración;

Que, en ese sentido, el legislador establece los supuestos de gravedad máxima a los que no alcanza la cobertura de interés público y a los que, en consecuencia, aplica la sanción máxima de nulidad absoluta que, de este modo, queda convertida en algo excepcional. Ello obedece a que, en principio, todos los actos administrativos se presumen válidos y, por tanto, para declarar su nulidad, es necesario que concurren las causales expresamente previstas por el legislador y al declarar dicha nulidad, se apliquen ciertas garantías tanto para el procedimiento en el que se declara la nulidad como para el administrado afectado con el acto;



Firma Digital  
Firmado digitalmente por:  
JOSÉ G. BIRTO Pablan Kojo FAU  
530889019 hard  
dvc: Soy el autor del documento  
dta: 05/04/2024 11:25:03-0500



Firma Digital  
Firmado digitalmente por:  
OSIA SANCHEZ PAREDES Marco  
en FAU 20530689019 hard  
vot: En señal de conformidad  
ha: 05/04/2024 10:52:19-0500



Firma Digital  
Firmado digitalmente por:  
MARRA BENTES Patricia Arnau  
J 20530689019 hard  
dvc: En señal de conformidad  
ha: 26/03/2024 13:31:05-0500

Que, ahora bien, corresponde señalar que el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley N° 30255, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019 (en adelante la "Ley"), establece las causales por las cuales el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de los actos expedidos en el marco del procedimiento de selección, siendo estos: (i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico o; (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. La resolución que se expida para efectos de declarar la nulidad, debe expresar la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, acto seguido, el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley, establece las causales por las cuales la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de los contratos, siendo estos: ***"44.3 Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11 de la presente Ley. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato. b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo. c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación. d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente Ley, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se empleó un método de contratación distinto del que corresponde. e) Cuando por sentencia consentida, ejecutoriada o reconocimiento del contratista ante la autoridad competente nacional o extranjera se evidencie que durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, éste, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dadora o***



Firmado digitalmente por:  
INCHICAQUE MEDINA Erik  
Hugo FAU 20530689019 hard  
dvc: Soy el autor del  
documento

*comisión. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar”;*

Que, en consecuencia, se advierte que el artículo 44° de la Ley ha establecido de manera expresa las causales que habilitan a la Entidad a declarar la nulidad de los actos expedidos en el procedimiento de selección y, por otro lado, claramente diferenciadas, las causales por las cuales la Entidad puede declarar la nulidad del contrato. Así, puede concluirse que no puede declararse la nulidad del contrato por causales que la Ley ha establecido como causales para declarar la nulidad de los actos expedidos en el procedimiento de selección;

Que, ahora bien, mediante el INFORME DE ACCIÓN DE SUPERVISIÓN DE OFICIO N° D002453-2022-OSCE, de fecha 21 de Diciembre del año 2022, la Sub Directora de Procesamiento de Riesgos adscrita a la OSCE, ha informado sobre las graves falencia e incongruencias que contiene las bases de la convocatoria para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS LOCALIDADES DEL DISTRITO DE PAMPAS - PALLASCA – ANCASH”, con CUI N° 2358266; tal es el caso que se ha advertido una incongruencia en relación al monto correspondiente del valor referencial, en tanto en la ficha de selección y en el capítulo I de la sección específica de las bases de la convocatoria, la entidad consignó la suma de S/. 399,927.90, mientras que en el capítulo III de la sección específica de las bases de la convocatoria se señaló la cantidad de S/. 430,189.53; Otra inconsistencia advertida es que no se ha consignado la forma de pago correspondiente al objeto de contratación, conforme a los parámetros establecidos en las bases estándar aprobadas por el Organismo de Contrataciones del Estado; por otro lado, se ha advertido que la entidad ha incluido dentro del plazo de liquidación de obra, la actividad correspondiente a la liquidación del contrato de supervisión, lo cual no se condice con lo dispuesto en el numeral dos del artículo 10° de la ley, y el numeral 142.4 del artículo 142° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el “Reglamento);

Que, las observaciones antes advertidas, contradicen plenamente a la finalidad pública de las contrataciones con el Estado, ello conforme se tiene del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley, ello en el entendido de que se han contravenido las normas legales y se ha prescindido de forma flagrante las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, toda vez que se evidencia que las bases contienen disposiciones incongruentes, lo cual afecta el principio de transparencia, previsto en el literal C del artículo 2° de la Ley, en virtud del cual las entidades proporcionan Información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

Que, sumado a todo ello, mediante el Informe N° 3844-2023-GRA-GRAD/SGASG, de fecha 15 de noviembre del año 2023, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, pone en conocimiento que el expediente de contratación del procedimiento de selección de adjudicación simplificada N° 256-2022-GRA/CS-1, no se encontró en el archivo de dicha Sub Gerencia, lo cual



Firmado digitalmente por:  
WILGEM BRITO Fabian Kold FAU  
30689019 hard  
Móv: Soy el autor del documento  
Má: 03/04/2024 11:28:29-0500



Firmado digitalmente por:  
DORA SANCHEZ PAREDES Marco  
Móv: FAU 20530689019 hard  
Móv: En señal de conformidad  
Má: 05/04/2024 10:52:48-0500



Firmado digitalmente por:  
MARIA BENITES Patricia Amelia  
Móv: FAU 20530689019 hard  
Móv: En señal de conformidad  
Má: 26/03/2024 15:51:29-0500



Firmado digitalmente por:  
INCHICAOUE MEDINA Erick  
Hugo FAU 20530689019 hard  
Móv: Soy el autor del  
documento

contraviene una vez más lo prescrito por el numeral 41:1 del artículo 41° del Reglamento<sup>3</sup>, falencia que debe ser subsanada en la etapa de convocatoria respectiva;

Que, las incongruencias advertidas en el contenido de las bases, hacen que se contravengan los principios de transparencia y competencia, ocasionando la contravención a las normas legales, acarreado la nulidad del procedimiento de selección, generando responsabilidad administrativa de los funcionarios que llevaron dicho proceso sin las directrices que la Ley establece, por lo que se deberá remitir copias de las piezas administrativas pertinentes al Área del Procedimiento Administrativo Sancionador con la finalidad de dilucidar las responsabilidades a que hubiere lugar; en consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 44° de la Ley, concordante con lo dispuesto en el literal C del artículo 2° de la Ley, se debe declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección señalado en ciernes, debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de convocatoria, ello previa reformulación del requerimiento, toda vez que los términos de referencia publicados son totalmente incongruentes; todo ello a efectos de que se corrijan los vicios detectados conforme a lo expuesto en los puntos precedentemente esbozados;



REPUBLICA  
DEL PERU  
Firma Digital

firmado digitalmente por:  
RUEGA BRITO Fabien Isid FAU  
30689019 hard  
Móv: Soy el autor del documento  
Id: 05/04/2024 11:25:55-0500

Que, resulta necesario precisar que en el presente caso, no se tiene postor ganador de la Buena Pro, debido a que no se ha ingresado a dicha fase; por lo tanto, se colige que no existen partes en el procedimiento de selección que pudieran ser afectadas; es decir, no se ha generado un derecho expectativo; en tal sentido, no corresponde realizar el procedimiento conforme a lo prescrito por el numeral 145.3 del artículo 145° del Reglamento, de correr traslado, por cuanto no existen partes; en otros términos no ha habido un postor ganador de la buena pro ni postores perdedores que pudieran expresar algún descargo respecto a posibles afectaciones que pudieran devenir por la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección;



REPUBLICA  
DEL PERU  
Firma Digital

firmado digitalmente por:  
OSA SANCHEZ PAREDES Marco  
FAU 20580689019 hard  
Móv: En señal de conformidad  
Id: 05/04/2024 10:52:19-0500



REPUBLICA  
DEL PERU  
Firma Digital

firmado digitalmente por:  
MARIA BENITES Patricia Amalia  
U 20530689019 hard  
Móv: En señal de conformidad  
Id: 05/04/2024 11:51:39-0500

Que, por otro lado, el Texto Único Ordenado de la ley Número 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, en su título preliminar, artículo IV, numeral 1.7 establece lo siguiente: ***“Principios del procedimiento administrativo: [...] 1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. [...]”***; el mismo que es concordante con el artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que los contenidos en los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; así mismo, el artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; debiendo presumirse la idoneidad de los informes copiados en la presente causa administrativa, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente resolución.

<sup>3</sup> Artículo 41. Requisitos para convocar: 41.1. Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y **contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados** que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento. (El subrayado y la negrita es nuestro).



REPUBLICA  
DEL PERU  
Firma Digital

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el literal d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y contando con las visas correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 256-2022-GRÁ/CS-1, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS LOCALIDADES DEL DISTRITO DE PAMPAS - PALLASCA - ANCASH", con CUI N° 2358266; en consecuencia, **RETROTRAER** el Procedimiento de Adjudicación Simplificada anulado hasta la etapa de convocatoria, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR** copias de las piezas administrativas pertinentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad de dilucidar las responsabilidades a que hubiere por parte de los funcionarios y servidores que intervinieron en el Proceso de Adjudicación Simplificada materia de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO. - DISPONER** a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, notificar la presente resolución de acuerdo a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Firmado digitalmente por:  
OSA SANCHEZ PAREDES Marco  
Identificador FAU 20530689019 hard  
Fecha: 05/04/2024 10:53:43-0500



Firmado digitalmente por:  
AMARRA BENTES Patricia Amalia  
Identificador FAU 20530689019 hard  
Fecha: 26/03/2024 15:52:27-0500



Firmado digitalmente por:  
NORIEGA BRITO Fabian Kokl FAU  
Identificador FAU 20530689019 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05/04/2024 11:26:32-0500



Firmado digitalmente por:  
INCHICAOUE MEDINA Erik  
Identificador FAU 20530689019 hard  
Motivo: Soy el autor del documento

